



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: De la Torre Amaguaña María Luzmila

Director: Cuasapaz Arcos Andrés Jorge

TURUBAMBA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 06 de noviembre de 2022

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. - Quito

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por María Luzmila De La Torre Amaguaña ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Andrés Jorge Cuasapaz Arcos

C.I.: 1712906757

Correo electrónico: ajcuasapaz@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, María Luzmila De La Torre Amaguaña, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno Revisión de la Literatura; Capítulo dos Materiales y Métodos; Capítulo tres Resultados; Capítulo cuatro Discusión, siendo Andrés Jorge Cuasapaz Arcos, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: María Luzmila De La Torre Amaguaña

C.I.:1001881380

Correo electrónico: mariluzmila@hotmail.com

Dedicatoria

A Dios por darme fortaleza y sabiduría para seguir adelante en este camino, a pesar de las adversidades.

A mis padres en el cielo, especialmente a mi madre por inculcarme valores y principios, enseñarme que la fe y perseverancia traen buenos resultados.

A mi familia, mis hijos y mi esposo que fueron el pilar fundamental para lograr la obtención de mi tan anhelada carrera profesional.

A mis hermanos Brian y Andrea que gracias a ellos que lo dieron todo para ayudarme a cumplir con esta meta.

Nunca tomes el estudio como un deber, tómalo como una oportunidad para penetrar
en el hermoso y maravilloso mundo del saber

Albert Einstein

Agradecimiento

Agradecimiento extenso a la Universidad Técnica Particular de Loja por prepararme y brindarme todas las facilidades en mi formación profesional.

Al Consorcio Dr. Q. y Abogados Asociados, a sus colaboradores, especialmente a mi docente tutor el Magister Oswaldo Quishpe, que me proporciono de sus conocimientos y enseñanzas durante mi etapa de pasante.

A mis compañeros y amigos de universidad por todo el apoyo incondicional.

María Luzmila De La Torre Amaguaña

Índice de Contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	II

Dedicatoria	V
Agradecimiento	V
Indice de Contenido	VI
Índice de Tablas.....	IX
Índice de Figuras	IX
Resumen.....	1
Abstract	1
Introducción	2
Capítulo uno.....	4
Revisión de la literatura.....	4
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	16
1.5 Estudio de la sentencia	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	26
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	28
Capítulo dos.....	30
Materiales y métodos	30

2.1	Objetivos.....	31
2.1.1	General	31
2.1.2	Específicos	31
2.2	Hipótesis.....	31
2.3	Metodología.....	31
2.4	Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1	Fichaje	33
2.4.2	Estudio de sentencia	33
2.4.3	Investigación en línea.....	34
2.5	Recursos	36
2.5.1	Humanos	36
2.5.2	Materiales	36
2.5.3	Tecnológicos	36
	Capítulo tres.....	37
	Resultados	37
3.1	Ficha informativa.....	37
3.2	Análisis de resultados	45
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	49
3.4	Análisis de resultados	58
	Capítulo cuatro	59
	Discusión.....	59
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de (Derecho Penal) en el contexto de la covid19.....	59

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. (16)	61
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	64
Conclusiones	66
Recomendaciones.....	67
Referencias	68

Índice de Tablas

Tabla 1 Ficha Informativa.....	37
Tabla 2 Ficha de Vinculación	49

Índice de Figuras

Figura 1 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)	6
Figura 2 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	6
Figura 3 Afectación del Desarrollo Sostenible	10
Figura 4 Las consecuencias de la violencia armada.....	14
Figura 5 Prevención de conflictos y mediación.....	18
Figura 6 Forma de solicitar acceso a la justicia	19
Figura 7 La corrupción frena el goce de los derechos humanos, dice informe de la CIDH.....	20
Figura 8 Sentencias 2015 - 2020	33

Resumen

La presente tesis considera el análisis investigativo entre la vinculación del Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS No. 16 Promover, sociedades, justas, pacíficas he inclusivas y el estudio de sentencia No. 02333-2018-00245 la cual refiere a un caso de casación, debido a la negación del recurso de apelación presentada por los accionados en virtud de la vulneración del principio de individualización de la pena en un caso de asesinato, el tema se relaciona a la materia de Derecho Penal la cual se establece como la rama del Derecho encargada de determinar las consecuencias jurídicas derivadas de las conductas delictivas. La investigación destaca conceptos y análisis referentes a los criterios que fundamentaron el estudio del caso, sus bases y los motivos de surgimiento del planteamiento del problema, en consecuencia, estas han sido desglosadas para mayor comprensión en la importancia, referencias doctrinarias, referencias jurídicas y razones por la cuales relacionamos nuestra materia de preferencia, la ODS No.16 y la sentencia de estudio.

En este sentido, la investigación también presenta las políticas públicas que pretenden gestionar la satisfacción de necesidades de la sociedad en referencia a garantizar sociedades justas y libres de violencia.

Palabras clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Derecho Penal, Sociedades libres de violencia.

Abstract

This thesis considers the investigative analysis between the linkage of the Sustainable Development Goal SDG No. 16 "Promote, fair, peaceful and inclusive societies" and the study

of sentence No. which refers to a case of cassation, due to the denial of the appeal filed by the defendants by virtue of the violation of the principle of individualization of the sentence in a murder case, the subject is related to the subject of preference of the author "Criminal Law" which is established as the branch of law responsible for determining the legal consequences derived from the criminal behavior of society.

The research highlights concepts and analyzes referring to the criteria that supported the study of the case, its bases and the reasons for the emergence of the problem statement, in consequences these have been broken down for a better understanding of the importance, doctrinal references, legal references and reasons for which we relate our preferred subject, ODS No.16 and the study sentence.

In this sense, the research also presents the public policies that seek to manage the satisfaction of society's needs in reference to guaranteeing just and violence-free societies.

Keywords: Sustainable Development Goals, Criminal Law, Societies free of violence

Introducción

El derecho, como concepto, según los autores Pérez y Merino, “se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad” (Julián Pérez Porto & Merino, 2021). Es decir, que el derecho penal

asocia la conducta punible de un delito con una pena acorde y tipificada en la ley. En este contexto, el Estado, a través del Derecho Penal impone sanciones a quien incumpla las normativas legales o en su defecto impone medidas de seguridad a un sujeto no punible debido a la inimputabilidad de quien cometa el delito, en este sentido esta definición se convierte el propósito más obvio del Derecho Penal.

Una vez establecido ciertos criterios del Derecho penal, la presente investigación bajo los preceptos de esta rama y como materia de preferencia escogida para el estudio, se basa en la vinculación del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 16 Promover, sociedades, justas, pacíficas he inclusivas, a través de un estudio de sentencia relacionada a la vulneración de la tutela judicial efectiva y el principio de individualización de la pena.

Consecuentemente, bajo un método ordenado y metódico, el presente estudio de caso cumple una serie de reglas para su análisis, el marco teórico cumple los criterios bajo el análisis teórico-deductivo, el cual, es una estrategia de razonamiento a partir de pensamientos generales, como leyes y principios, además de pensamientos particulares por hechos y fenómenos concretos que en nuestra investigación se funda en el estudio de sentencia, empleados para establecer conclusiones lógicas.

La investigación también se fundamenta bajo un método exegético, pues este permite la interpretación crítica y completa de la sentencia por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Sin embargo, a pesar de gestionar ordenadamente estos métodos, existen limitantes que ofuscan la investigación; entre las tantas restricciones es importante mencionar que la falta de práctica investigativa del tesista, no permite que el estudiante reconozca de manera fácil y oportuna los criterios importantes en las que se funda la relación de temas estudiados.

El primer capítulo, “Revisión Literaria”, es el marco teórico conceptual y legal de la investigación, este punto detalla los conceptos e importancia de los objetivos de desarrollo sostenible – ODS y en particular el objetivo 16 que es base de esta investigación. Por otro

lado, en este capítulo también se establece las referencias doctrinarias y legales que sustentan a dicho objetivo y con relación a la sentencia estudiada.

El capítulo 2, “Materiales y Métodos”, en primer lugar, se establece el objetivo general y los objetivos específicos en los que se basa el estudio, posteriormente se menciona la hipótesis, misma que refiere a una explicación provisoria de lo que esperamos del estudio de caso, finalmente encontramos los métodos y técnicas de estudio utilizados que determinarán el rumbo de toda la investigación.

El propósito del capítulo 3, “Resultados”, es detallar los efectos de la investigación que derivaron del planteamiento del problema, objetivos e hipótesis planteadas basados en los resultados de las respuestas de la ficha informativa, la cual particulariza la preferencia del estudiante en relación a la materia que prefiere o no, y su perspectiva como futuro profesional, también resalta los resultados de la ficha de vinculación en la cual se establece los datos de la sentencia y que sirven de base para desarrollar la investigación.

El capítulo 4, “Discusión”, por su lado, establece el proceso y la realidad que ha sufrido el Derecho Penal en relación a la situación del Covid 19 y los factores derivados de este, como otro apartado dentro de este mismo capítulo podemos observar las políticas públicas desarrolladas que se fundamentan en el propósito del ODS 16, el cual es producto de la investigación presentada ya que estas determinarán cómo el Estado pretende combatir con la violencia que existe en el país.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones, las primeras basan su contexto en la importancia que tienen las investigaciones de estudio de casos para la Universidad, además de ciertos criterios fundamentados directamente del caso, por otro lado, las recomendaciones determinan un pensamiento constructivo con relación a los problemas planteados durante el proceso de la investigación y la resolución de la sentencia.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un conjunto de estrategias que

buscan garantizar la sostenibilidad económica entre los países miembros, basadas en políticas de fortalecimiento económico, político, social y ambiental. Específicamente esta investigación se fundamenta en el ODS 16, que tiene el propósito de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, este controversial objetivo se relaciona con el derecho de las personas a tener una vida pacífica y libre de violencia que a su vez se relaciona con el propósito del buen vivir.

Las Naciones Unidas, a través de este objetivo busca que las personas de todo el mundo y en todas las etapas de su vida, vivan en un entorno sin miedo, donde no exista violencia de ninguna forma.

Sin embargo, cabe recalcar que nada de esto es posible si los Estados no garantizan a través de los organismos judiciales pertinentes que los derechos de las personas no se vulneren; es decir, que es necesario contar con un sistema judicial público eficiente, eficaz, seguro e inclusivo, proporcionando de manera oportuna asistencia judicial y garantizando los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica tal como lo mencionan los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Consecuentemente, a lo antes establecido en el ODS, esta se relaciona directamente con la sentencia de estudio del caso, y establece el análisis del recurso de casación por la Corte Nacional de Justicia en relación a un delito de asesinato, interpuesto por dos procesados, donde vieron vulnerados sus derechos, entre ellos la tutela judicial efectiva y al principio de seguridad jurídica porque no se observó la individualización en la decisión de la condena para los acusados de dicho asesinato, además, no existió la garantía de motivación para emisión de las resoluciones en instancias inferiores. Por otro lado, es importante mencionar que el contexto de vinculación de la que trata esta investigación está fundamentado bajo referencias doctrinarias y legales que servirán de base para su relación.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo con fuentes consultadas nacieron en la Sede de las Naciones Unidas en septiembre del año 2000, los

países miembros firmaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) con 8 objetivos. “Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo” (Pacto Global Red Chile, 2020).

Figura 1

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)



Nota: Los 8 objetivos del milenio que fueron planteados. Tomada de (Equipo Objetivos Uno, 2018)

Con los ODM se obtuvieron grandes logros, no obstante, la contaminación ambiental y otras metas necesarias en ser agregadas, hicieron que los líderes vean la necesidad de incluir más objetivos enfocados en el cuidado del planeta y la humanidad que habita en ella; en las reuniones y congresos entre líderes de los países miembros, la ONU decidió que en la Cumbre de las Naciones Unidas en Nueva York se acuerde y pacte la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. (Naciones Unidas, s.f.)

Figura 2

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)



Nota: El gráfico señala los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Tomado de (Naciones Unidas, 2015)

Los ODM no fueron abandonados o eliminados, al contrario, los ODS, se complementan y profundizan el trabajo iniciado, su enfoque es global donde países ricos o pobres tendrán su participación. “Los ODS buscan terminar la labor que comenzaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), sin dejar a nadie atrás” (Naciones Unidas México, s.f.).

Su importancia se centra en las personas, el planeta, la paz, las alianzas entre países, ámbito empresarial, innovación, entorno social y económico, ambiental e institucional, y se debe a que:

Los ODS son una guía, un mapa que permitirá a las empresas identificar si su impacto social, económico y medioambiental aporta valor a la sociedad, y en consecuencia fortalecer su reputación y sus relaciones con los distintos grupos de interés (Deloitte, s.f.).

La innovación y la tecnología hace que todos tengan acceso a información respecto a las metas planteadas en los ODS; por medio de páginas web y aplicaciones en dispositivos electrónicos las personas pueden ser partícipes con ideas, consejos, o emprendimientos enfocados en salvar al planeta, en redes sociales y enlaces web, Facebook, YouTube entre otros. Un ejemplo es, este video informativo, (Fundación General de la Universidad de la Laguna, 2020)

Estas prácticas comparten información a la población, y hacen llegar este conocimiento a todos los lugares, entre ellos las universidades que también son portavoces de los ODS, y en el Ecuador no han pasado desapercibidas, entre estas tenemos como número uno la “Universidad Técnica Particular de Loja” como podemos ver en la siguiente información.

Este miércoles, 28 de abril, por cuarto año consecutivo participamos en el Times Higher Education University Impact Rankings 2022 a través del evento “Innovation & Impact Summit” en donde, por segunda vez, se reconoció a la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) como la primera universidad ecuatoriana en impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (UTPL, s.f.).

Implicaciones. - cada uno de estos objetivos conllevan sus implicaciones, si hablamos de erradicar la pobreza, cuidar el medio ambiente, ver sobre la justicia y la paz, igual de géneros, equidad, hambre, salud, educación, entre otros más objetivos. Todos los países y sus gobiernos escatiman esfuerzos para que las metas se cumplan, se creen agendas y reuniones para esparcir el compromiso en toda la humanidad. Cada líder gubernamental está obligado a generar todo tipo de compromiso en sus gobiernos centrales para el efecto de estos objetivos.

Los obstáculos. - el mundo sufrió un impacto sin medida, a causa del COVID 19 o CORONA VIRUS, se perdieron muchas vidas, la pandemia llegó con un gran impacto que ningún país por muy desarrollado que se pensaba estaba, no pudo detener este grave virus que dejó consecuencias fatales, los noticieros no eran esperanzadores, el presidente del Salvador en un video informativo sobre el tema dice:

La situación en la que estamos todo el mundo es muy grave, y eso todos lo sabemos, hemos visto las imágenes de China, hemos visto las imágenes de Italia, hemos visto las imágenes de Francia, hemos visto las imágenes de España, pero muchos piensan cuando estaba en China, y decían no, se van a quedar en China falta mucho para que venga (El Mundo, 2020).

Y llegaron, con tal fuerza que los objetivos de desarrollo sostenible sufrieron gran afectación, uno más que otro; la Organización Mundial de la Salud.

En otras palabras, la pandemia de la COVID-19 no solo genera un retroceso masivo en la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sino que también está exacerbando las desigualdades mundiales en materia de datos. La comunidad estadística y los donantes deben prestar urgentemente apoyo técnico y financiero a las oficinas nacionales de estadística más necesitadas (Naciones Unidas, s.f.).

En el Ecuador no pasó desapercibido como en tantos países latinos, ya que todos sufrieron, el COVID 19 afectó a todos los círculos y entorno económico social en la educación, aumento de casos de femicidio, la salud y bienestar de las personas eran decadentes, la conectividad lenta, aumentaron conflictos por el desempleo, las entidades de justicia generaban atención parcial, aumentaron denuncias por compras de medicina con sobre precio, los ODS sufrieron retraso.

Las noticias siguen sin ser alentadoras, la guerra de Rusia con Ucrania mantiene a toda la población pendiente a los sucesos y sobre este tema el secretario de las Naciones Unidas António Guterres sostiene que, “el impase que sufren Ucrania y Rusia es punto central de preocupación del mundo entero, no obstante, esto está generando el incremento de indigencia e inquietud sobre todo en países que ya venían sufriendo escases” (NOTICIAS ONU, 2022)

Respecto a los puntos de preocupación que se están dando, se entendería que pudieron prevenirse de alguna manera, al contrario hay personas que no encuentran la habilidad y razonamiento para evitar este tipo de dificultades, y las causas que están ocasionando son de gran magnitud en todo el mundo siendo afectados ciudadanos, pequeñas empresas y aún empresas grandes que hoy por hoy no pueden solventar su economía y tuvieron que despedir parte del personal laboral y dejando muchas familias desamparadas por falta de empleo.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Objetivo 16: Promover, sociedades, justas, pacíficas he inclusivas.

Las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual, son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas. Allanan el camino para la provisión de acceso a la justicia para todos y para la construcción de instituciones efectivas y responsables en todos los niveles.


Si bien los casos de homicidios y trata de personas han experimentado un progreso significativo en la última década, todavía hay miles de personas en mayor riesgo de homicidio intencional en América Latina, el África subsahariana y Asia. Las violaciones de los derechos del niño a través de la agresión y la violencia sexual siguen asolando a muchos países en todo el mundo, especialmente porque la falta de información y la falta de datos agravan el problema. Para hacer frente a estos desafíos y construir sociedades más pacíficas e inclusivas, es necesario que se establezcan reglamentaciones más eficientes y transparentes, y presupuestos gubernamentales integrales y realistas. Uno de los primeros pasos a la protección de los derechos individuales es la implementación del registro mundial de nacimientos y la creación de instituciones nacionales de derechos humanos más independientes en todo el mundo.

La inseguridad, la falta de organización y claridad en las instituciones estatales y en otros casos el poco o casi nulo el acceso a la justicia generan inconformidad en los ciudadanos dando resultados de intranquilidad e inseguridad jurídica.

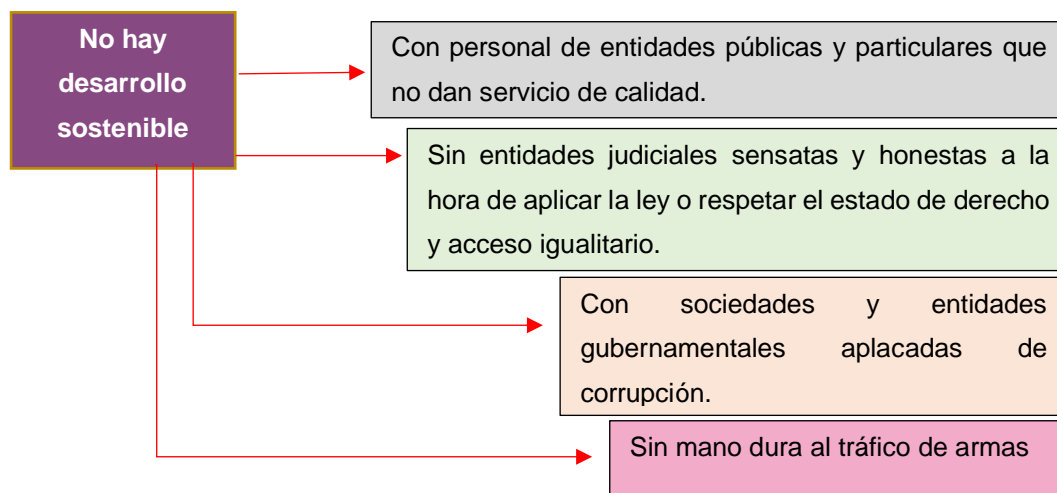
“Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible” (UPTL SmartLand, s.f.) según esta fuente informativa, nos aclara la importancia de tratar estos temas tan relevantes como es el que existista un estado de gobernabilidad, que genere seguridad, estabilidad y sociabilidad en sus habitantes.

Figura 3

Afectación del Desarrollo Sostenible



Con Estados que gozan de paz y otros que sufren por la violencia en todas sus formas.



Nota: Mapa de ideas de por qué no se daría el desarrollo sostenible. Elaboración propia.

La imagen indica algunas de las formas negativas que ocurren y estarían provocando que el objetivo 16 se demore en el cumplimiento de sus metas.

Este objetivo da importancia primordial el disminuir significativamente todo acto de violencia e inseguridad existente en la población en general, se encamina u orienta a trabajar por las personas más susceptibles como son mujeres, niños, ancianos etc., busca trabajar con gobiernos centrales, autoridades y comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos que aquejan a sus naciones, intenta fortalecer el Estado de derecho, promover la presencia de los derechos humanos y el conocimiento que todos deben tener al respecto, establecer normas para llegar a acuerdos justos para los ciudadanos y el gobierno en curso.

Al hacer un análisis del ODS 16 se entiende que dentro de sus metas están las de crear o hacer lo posible que existan instituciones sólidas libres de corrupción en donde estas garanticen el derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, al derecho a la información, a la motivación, a la justicia y a la tutela judicial efectiva y todos estos derechos los encontramos en la Constitución de la República del Ecuador misma que esta creada y normada para hacer valer los derechos de las personas en concordancia con los Derechos Humanos y el objetivo de desarrollo 16 y sus metas a trabajar; de esta forma en la Declaración de los Derechos Humanos y su artículo 6 nos dice: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS, 1948).

El acápite anterior proporciona conocimiento sobre el objetivo estudiado y su vinculación directa con el cuerpo legal misma que manifiesta los derechos jurídicos de las personas, y la necesidad de conocerlos para solicitar su aplicación de acuerdo como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 enuncia el derecho a la tutela judicial efectiva y la protección que con ella se pretende dar a la población

Dicho de esta manera no podemos dejar atrás a las personas que están en centros de rehabilitación, para comprender mejor ellas son personas que cometieron actos delincuenciales por los que están pagando una condena, pero una vez que pierden su libertad no quiere decir que dejan de tener derechos y por ende este objetivo se incluye en favor de internos e internas de estos lugares.

Algunas veces es fácil pensar que los derechos de los presos y de las presas no tienen nada ver con nosotros, y que de alguna manera estas personas han renunciado a sus derechos por una vida de delincuencia. Es una idea equivocada, por dos razones. En primer lugar, todas las personas tienen los mismos derechos de los que nunca se las puede privar, independientemente de dónde estén o de lo que hayan hecho. En segundo lugar, el mero hecho de que esté en prisión no significa que una persona sea culpable de un delito: si ha tenido la suerte de tener un juicio, no haya sido un juicio justo (Amnistía Internacional, 1961).

También existe la duda en la que en una cárcel pueden estar personas que son inocentes y la mala aplicación de la ley, por parte de un juez, defensor o el mismo hecho de no conocer las leyes no pudo obtener un buen ejercicio de la ley a su favor.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Se puede referenciar con los ejemplos que ubican al Desarrollo Sostenible N.16 con el ámbito legal de modo explicativos y debidamente fundamentado con cada cuerpo legal al que corresponde los derechos que abriga este objetivo.

Como se percibe, las metas se ubican en la heterogeneidad y en contenidos internos diversos, como no podía ser de otro modo si se derivan de los tres macro conceptos

ya vistos, la paz, la justicia y las instituciones fuertes (Fernández Rodríguez , Dialnet, 2018).

Los tres conceptos son determinantes a la hora de cumplir la finalidad del Ods 16, y concuerdan en la labor conjunta que realizan los Ods en general y los Derechos Humanos para que la Agenda 2030 pueda concluir con éxito.

Además, hace referencias relevantes para la sociedad, como; interacción entre gobierno central, empresas públicas y particulares, y la ciudadanía en general, con el propósito de disminuir o erradicar problemas que puedan existir o ya existan. Entre sus particularidades está el alcanzar la paz para las personas, algo tan anhelado a nivel mundial, y propósito que plantea este objetivo, mismo que se ve frenado, entre otras cosas por el tráfico de armas; siguen ingresando a todos los espacios y lugares que se piensan son difíciles de introducirlos, entre ellas las cárceles.

Para ser más específicos, tenemos uno de los hechos sucedidos como fue el motín en el Centro de Privación de Libertad Número 1 de Guayaquil, el 29 de septiembre del 2021. donde murieron muchos privados de la libertad. Es por esta razón que en diciembre se creó la Comisión de Diálogo Penitenciario y Pacificación con integrantes nacionales y extranjeros.

La Comisión reconoce que en el tiempo que estará en funciones no va a erradicar la violencia, ni la crueldad en las cárceles, y que además aumenta en las calles, donde se han producido 386 crímenes violentos en el país en lo que va del año, 235 más que en el mismo periodo de 2021 (PPRIMICIAS, 2022).

De acuerdo con esta fuente, la violencia gana terreno en el país, y para la delincuencia común es fácil obtener un arma para amedrentar a sus víctimas, para esto el Código Orgánico Integral Penal menciona la sanción en el artículo 362:

La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será

sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Ante tales situaciones se puede crear pensamientos de impotencia, ineficacia y falta de dureza en condenas interpuestas a personas que sin medir las consecuencias trafican con armas, y están, en manos equivocadas acarrear un grave riesgo a la población, ocasionando temor a la ciudadanía.

Figura 4

Las consecuencias de la violencia armada



Nota: El ciudadano común es el más afectado con esta violencia. Adaptada de (BBC NEWS, 2019).

Así pues, las personas deben conocer que el Ods 16 tiene otro elemento importante por la legalidad que enmarca y a su vez se encuentra vinculada directamente con el orden jurídico de cada país, en el caso nuestro, concretamente la Constitución de la República del Ecuador, que en el capítulo VIII Derechos de Protección en el artículo 75 que promulga lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Instituciones sólidas, este tema a tratar puede generar controversia, porque habla directamente del manejo interno que existen dentro de las entidades, entre estos están los judiciales, que son los que están para impartir justicia por medio de fiscales, jueces, magistrados etc. haciendo una correcta aplicación de la ley.

Para referirnos a este tema está el derecho debido proceso y a la motivación, que son dos derechos que se unen de forma directa y que tutela este objetivo, es de gran importancia porque, “El debido proceso es un derecho fundamental porque somete a todos los seres humanos a las normas, determina que nadie bajo ninguna autoridad puede violar los derechos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas” (Escudero, s.f.).

Con ello se entiende que el Objetivo de Desarrollo, 16 tutela el derecho al libre acceso a la justicia, la correcta aplicación de las normas en su momento procesal, derecho a tener un representante legal o defensa técnica, mantener la comunicación de forma igualitaria en servicio a la ciudadanía.

En la revista Problemas del Desarrollo escribe, (Álvarez, 2016, pág. 12) “Para enfrentar los nuevos y cambiantes desafíos globales, los países de América Latina necesitan explorar espacios y desarrollar políticas comunes”, que generen cambios en los pensamientos de las personas y pierdan el temor a exigir un derecho.

Por lo que refiere este objetivo es necesario y urgente a tratar; no menosprecia a los demás objetivos, por el contrario, son parte del buen vivir de la humanidad; pero las personas necesitan de estos tres puntos importantes que están dentro del ODS 16.

Estos conceptos son de pura claridad e importancia, ya que son disposiciones preestablecidas en cada estatuto legalizado y aprobado por entes de gubernamentales, Estados y organizaciones.

Mediante informes que realiza el presidente del Ecuador, Guillermo Lasso, pronuncia que otros países violentan los derechos humanos de los detenidos, así se puede observar en la página web de YouTube el Gobierno ecuatoriano dice: “Nosotros pondremos orden y seguridad respetando la integridad de aquellos seres humanos que también tienen derechos y que no los vamos a violentar” (Ecuador Comunicación, 2022).

Esto contradice con lo actuado en el paro nacional de la CONAIE en junio del 2022, donde la marcha tuvo diferente contraste y los ciudadanos que se hacían partícipes de esta protesta social sufrieron graves abusos de la fuerza pública, oficiada y ordenada por el Gobierno Nacional, se violaron todos los derechos humanos, pero sobre todo las metas planteadas del objetivo 16.

Los ciudadanos tienen el derecho constitucional de reunirse y exponer sus ideas y pensamientos, en el artículo 66 literal 1 manifiesta: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Las imágenes y videos discrepan lo antes dicho, y esa la razón que el Comité de los Derechos Humanos se pronuncie ante esta situación.

Este escenario es de forma generalizada, en el mundo no se puede hablar de concretar las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 si los gobiernos que firmaron la Agenda 2030 no puntualizan las políticas que se deben dar ante este tipo de infracciones nocivas para sus ciudadanos.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, rechaza categóricamente lo realizado por el Gobierno ecuatoriano, y dentro del pronunciamiento en el párrafo numerado 2, emite lo siguiente:

Rechazamos categóricamente los intentos del gobierno nacional de estigmatizar la protesta social como desestabilizadora, delincencial o terrorista. Aclaramos que las convocatorias son para el ejercicio del legítimo derecho a la manifestación pacífica como mecanismos de exigencia y libertad de expresión de necesidades que tiene la población ecuatoriana, sobre todo de los sectores más vulnerables (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2022).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Rafael Correa, Presidente del Ecuador en el año 2008, da a conocer el plan del Buen Vivir con el nombre ancestral andino Sumak Kawsay, “Es importante hacer la distinción y

evidenciar las diferencias que existen entre los conceptos occidentales de buena vida o bienestar y vivir bien, *sumak Kawsay*” (Roa Avedaño, 2009),

De esta manera el Estado adoptó un nuevo modelo social <<Sumak Kawsay-El Buen Vivir>>, que es agregada a la Constitución de la República del Ecuador, “En efecto, en los ODS constan temas y metas que están contempladas y han sido claves en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017: reducción de la pobreza, equidad de género y cambio climático, por ejemplo” (SDGs, 2016). Para la ciudadanía en general, pero dando prioridad a las más susceptibles entre ellas mujeres, niños, ancianos y personas con capacidades especiales, los puede encontrar en los artículos 12 al 20 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución va de la mano con los Derechos Humanos y todos los Ods que luchan por los mismos objetivos; garantizar una buena calidad de vida, y decretar libertad e igualdad para todos los habitantes propios y extranjeros entre otros objetivos más.

Estas normativas legales, tanto del Ecuador como las internacionales, y los Ods, tienen su particularidad; las metas y objetivos son dirigidos al bienestar de la humanidad; por consiguiente, no habría un Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 sin los (DDHH), o ninguna normativa legal que le de soporte para su materialización, es así que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos emite lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, s.f.).

Dicho de otra manera, este objetivo engloba derechos tutelares, y entre ellos la paz; se plantean formas de cómo lograr cumplir esa meta, o por lo menos aportar con maneras de lograrlo, de ahí que las sociedades deben conocer cuerpos legales que pueden ayudar a resolver conflictos, y en el Ecuador tenemos a nuestra Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 1 que promulgado dice:

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias (Registro Oficial, 2018).

La sociedad debe conocer que existe esta ley y es un método práctico de arreglar problemas que estén aquejando su estabilidad social; esto es vivir en una cultura de paz, con miras a garantizar el derecho tutelar de todas las personas.

Figura 5

Prevención de conflictos y mediación



Nota: El ministro de Asuntos Exteriores Jaled al-Yamani, a la izquierda, estrecha la mano de la delegación Ansarullah, Mohammed Amdusalem, tras el acuerdo de alto el fuego. Tomado de (Noticias ONU, 2020)

Para algunos países la mejor forma de arreglar un conflicto es llegar a un acuerdo pacífico, a través de la mediación con arbitrajes internacionales, moderadores imparciales para dar claridad y honestidad a la solución del impase.

Al mismo tiempo este objetivo promulga la justicia, y sin tener acceso a ella solo quedaría en propuesta intencionada más no ejecutada, para dar efectividad a la meta de Desarrollo Sostenible en el Ecuador tenemos principios promulgados en un cuerpo legal como es el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 22 que dice:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2009, pág. 9).

De esta manera los funcionarios públicos tienen el deber legal de proporcionar información en métodos para realizar un pedido de justicia y esta se dé en correcta aplicación.

Figura 6

Forma de solicitar acceso a la justicia



Nota: La secretaria del SAI, Susana Idrovo, atiende, en idioma inglés, a una turista europea que solicitó denunciar un delito. Tomada de (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR, 2016)

Como describe la imagen, esta es la forma correcta de tener acceso a la justicia.

Generar confianza a los ciudadanos que solicitan de ella, y no escuchar noticias como que: “Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía” (Naciones Unidas, s.f.),

Al ver los noticieros informativos se genera un punto controversia y charla al ver cómo estas entidades, que deberían ser las que aplican la ley de forma equitativa, son las que más plagadas de corrupción están, a tal punto que hasta las más altas jerarquías como lo sostiene Punto Noticias de la Radio Pichincha en su noticia informativa sobre la destitución de la Jueza María Belén Domínguez y su ayudante judicial.

Las funcionarias de la Unidad Judicial Especializada Quinta de Violencia contra la Mujer de Quitumbe, en Quito, fueron investigadas por su participación en el sorteo de la acción de protección constitucional presentada por el exalcalde de la capital, Jorge Yunda (RADIO PICHINCHA, 2021).

En este caso es visible que el sistema público y algunos colaboradores de la justicia están inmersos en la corrupción y tráfico de influencias para proteger actos ilícitos que dañan al Estado y sus componentes judiciales, actos como estos son los que hacen que la ciudadanía lo piense mucho a la hora de solicitar justicia.

Las dos autoridades son acusadas con el artículo 109 numeral 13 “Infracciones Gravísimas” del Código de la Función Judicial mismo que manifiesta que: “A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: (...) 13. Ejecutar en forma irregular el sorteo de causas cuando sea obligatorio dicho requisito para prevenir en el conocimiento de las causas” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2009).

Figura 7

La corrupción frena el goce de los derechos humanos, dice informe de la CIDH



Nota: El informe Corrupción y Derechos Humanos de la CIDH indica que en la región la corrupción se ha vuelto sistemática cooptando las instituciones democráticas sobre todo las vinculadas a la justicia. Tomado de (EL UNIVERSO, 2020)

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

En la hacienda la Ponderosa son asesinados María Antonia, Luis Francisco, Ángel Abel Sislema Pesantes, madre e hijos respectivamente que vivían y trabajan en el lugar, con disparos a quema ropa por el señor Wilson Orlando Gaibor Vargas, hecho que fue ordenando por los esposos Judith Lucía Merchán Heredia y Gonzalo Humberto Abril Erazo acusados

como autores mediatos del delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 140.2.4.5.6.7 del Código Orgánico Integral Penal, por esto se les impuso la pena privativa de libertad de treinta y cuatro años, multa de mil salarios básicos unificados y el pago de cincuenta mil dólares americanos.

Los procesados Gaibor Pesantes y Judith Lucía Merchán Heredia por medio de su defensor técnico el doctor Richard Villagómez Cabezas interponen el recurso de apelación de acuerdo al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal ante el Tribunal ad quem, la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, misma que por decisión de mayoría rechaza dicho recurso; de igual forma y oportuna presentan el recurso de casación de acuerdo al artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal.

Dentro del juicio No. 02333-2018-00245, las partes procesales son: los procesados Wilson Orlando Gaibor Vargas, Judith Lucía Merchán Heredia y Gonzalo Humberto Abril Erazo; víctimas: María Antonia Sislema Pesantes, Luis Francisco Sislema Pesantes, y Ángel Abel Sislema Pesantes; y, la acción pública del actor es la Fiscalía General del Estado, y como defensa técnica de los procesados el abogado Richard Villagómez Cabezas.

El objeto de reproche de casación es el voto de mayoría de él se atiende los elementos objetivos de recurso de apelación. Con el argumento central de que en artículo 622 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de los requisitos establece como elemento sine qua non de elemento llamado sentencia, que debe individualizarse la responsabilidad penal de los coprocesados cuando existe pluralidad de eso. (...) la controversia también versa sobre la calificación jurídica en el Tribunal ad quem, que en su voto de mayoría certifica que la sentencia de primera instancia basada en el artículo 140 cumple con los requisitos. (...) esta norma en concreto tiene diez supuestos de hecho que debieron ser individualizados en un juicio de tipicidad, y por otra parte en relación con la calificación de la calidad jurídica. (...)

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Por las normas citadas, los jueces, a efecto de cumplir con su rol primigenio de garantes de derechos, por disposición expresa constitucional, en aplicación directa de normas internacionales de derechos humanos, de la Constitución y de la ley, deben respetar la

garantía de la motivación en sus decisiones; y, de mediar un recurso, tienen el deber y la facultad de analizar la sentencia impugnada para determinar si se encuentra o no inmersa en lo establecido en los artículos 76.7.1) de la Constitución de la República y 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La consecuencia jurídica de la falta de motivación es la nulidad de la decisión judicial que adolece de tal vicio. Sin embargo, esta constituye la sanción más grave que se puede imponer al proceso penal, y por su efecto de retrotraer la causa al punto previo a la emisión del acto judicial nulo, afecta irremediablemente a los principios de responsabilidad (Art. 15 COFJ), celeridad y economía procesal (Art. 20 COFJ) y con esto directamente al derecho a ser juzgado en un plazo razonable (Art. 8.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos) y a la debida diligencia como uno de los elementos del derecho a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, la nulidad se debe declarar únicamente cuando es necesaria para garantizar el debido proceso y los derechos a la defensa de las partes: esto es cuando, en respeto a la legalidad y a la seguridad jurídica, el órgano jurisdiccional no puede enmendar el vicio que la provoca dentro del ejercicio de sus competencias y en sus de sus facultades legales, no existiendo otro medio menos gravoso de garantizar estos derechos.

En otras palabras, si la actuación del órgano jurisdiccional no tiene limitaciones legales para la revisión tanto de los hechos como del derecho, como en el recurso de apelación, no puede declarar la nulidad por falta de motivación sin vulnerar el derecho convencional del procesado a ser juzgado en un plazo razonable, pues tiene la facultad legal y la obligación de encontrar y enmendar los vicios en la construcción de la respuesta judicial del inferior.

Por otro lado, en casación penal, existe prohibición legal de valoración de prueba y revisión de hechos (cuestiones fácticas), actividades vedadas al Tribunal, siendo el ámbito de análisis del tribunal únicamente el proceso de intelección y aplicación de las normas (cuestiones de derecho).

Si el vicio de motivación se ha cometido en la construcción del razonamiento judicial en cuanto a la intelección y aplicación de la norma, al estar dentro de sus competencias, el

error debe ser enmendado por el mismo Tribunal de Casación, sin que se pueda declarar el efecto de la nulidad constitucional.

En casación, solo se puede declarar la nulidad si el vicio de motivación para ser enmendado requiere de un nuevo juicio de valor sobre la prueba o la alteración de los hechos considerados probados, pues no puede ser subsanado al ser actividades vedadas para el Tribunal de Casación (por legalidad y seguridad jurídica), no quedando otra actuación para salvaguardar los derechos a la defensa y al debido proceso que la sanción procesal.

Entonces, de lo razonado se desprenden las siguientes reglas:

1. Los tribunales de apelación siempre deben enmendar los errores de motivación de los inferiores, y no pueden declarar la nulidad constitucional. Si lo hacen, incumplen los principios de responsabilidad y celeridad procesal y vulneran el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva, a la defensa y al debido proceso.

2. Los Tribunales de casación, solo pueden declarar la nulidad constitucional cuando para enmendar el error de motivación se requiere de un nuevo juicio de valor sobre la prueba o la alteración de los hechos considerados probados, siendo actividades prohibidas en este medio extraordinario de casación. Por lo tanto, en su declaración de nulidad constitucional debe identificarse con claridad cuál es el vicio de motivación y las razones concretas por las que no puede ser enmendado por el Tribunal de Casación. En caso contrario, también se incumplen los principios de responsabilidad y celeridad procesal y vulneran el derecho de las partes a ser juzgados en un plazo razonable, a la defensa y al debido proceso.

El artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador establece como una garantía mínima del debido proceso, que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; para la existencia de motivación, la norma referida establece dos requisitos:

- i. la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión; y
- ii. la explicación la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Considerando que la ex Corte Constitucional del Ecuador, cesada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Transición estimó que es su competencia exclusiva el uso de las herramientas fijadas por su antecesora para la determinación de la

debida motivación o no de una decisión judicial; el Tribunal de Casación, para evitar conflicto con tal criterio, y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y la ley, realizará el análisis de motivación sin referirse a los estándares de lógica, comprensibilidad y razonabilidad.

Por lo tanto, es necesario remitirse a preceptos procedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como normativa nacional respecto a qué requisitos debe reunir un fallo para encontrarse motivado. A los que ya se hizo referencia.

Bajo los parámetros enunciados, la argumentación del razonamiento judicial en la sentencia debe demostrar que los argumentos relevantes de las partes procesales han sido debidamente tomados en cuenta, lo que demostraría que han sido oídas y sus peticiones contestadas de manera adecuada según la naturaleza de la decisión. De lo que deriva que, en caso de considerar un argumento irrelevante tiene que establecer por qué se considera como tal y de manera expresa, las razones por las que tal argumento no influyen en la decisión de la causa o no afectan el derecho a la defensa.

Asimismo, la respuesta del órgano de justicia debe ser razonada, es decir, que en su construcción se debe determinar una relación coherente y de fácil comprensión entre las premisas fijadas por el órgano juzgador y la conclusión a la que arriba para que los sujetos procesales entiendan las razones de la decisión; asimismo, debe constar que se hayan fijado los hechos considerados demostrados fruto de un análisis de la prueba y se hayan enunciado las normas y principios jurídicos que fundamentan la decisión, explicando la pertinencia de su aplicación al caso concreto, de conformidad con el artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión de la sentencia de segunda instancia, ni siquiera se encuentra que se hayan recogido los reproches de apelación de los hoy casacionistas, mucho menos que hayan recibido respuesta, por lo que no se ha cumplido con la finalidad de la Apelación, que es responder a los puntos de inconformidad de los impugnantes identificando el problema jurídico subyacente en cada uno de ellos, desarrollar el punto jurídico que permite responder al problema, y contrastar estos razonamientos con el razonamiento judicial de primera

instancia y el reproche del apelante, para determinar, si es la sentencia la que se adecúa al punto jurídico desarrollado o el criterio del recurrente, o, si ambas posiciones son erróneas enmendar la sentencia tanto en los vicios racionales sobre los hechos como en la aplicación del derecho.

Esto no se encuentra en la sentencia de segunda instancia, que se limita a enunciar nuevamente la prueba sin determinar siquiera si esta cumple con los criterios de valoración legal previstos en el Código Orgánico Integral Penal, dejando sin respuesta a los argumentos de contradicción de la prueba planteados por los recurrentes, dejándolos en indefensión.

Tampoco se encuentra un razonamiento previo a la conclusión de la existencia del nexo causal con la autoría mediata concluida para los casacionistas. Es decir, no se desarrollan las razones que permitan comprender o conocer qué hechos concretos son los que utiliza la Corte de Apelaciones para fundamentar la participación como autores mediatos de los recurrentes.

Los errores de insuficiencia de la Corte de Apelaciones, no pueden ser subsanados por el Tribunal de Casación, pues ante la omisión del ad quem, corresponde establecer en primer lugar si de la prueba se desprenden hechos que permitan conocer la participación de los recurrentes, y si estos hechos corresponden al grado de participación fijado por los juzgadores de instancia; lo que requiere de un nuevo ejercicio de valoración de prueba que concluiría inevitablemente en la exclusión o inclusión de hechos que no fueron fijados por los juzgadores de instancia, lo que implica un ejercicio de revisión de hechos. Ambas actividades prohibidas en este medio extraordinario de casación.

Por lo tanto, la corrección del yerro de falta de motivación en este momento procesal implicaría la trasgresión de prohibiciones legales expresas (segundo inciso del artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal), rebasando las competencias propias del Tribunal de Casación, e implicaría una violación directa al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica. Por lo que el único remedio legal y constitucional para la garantía de los derechos de los sujetos procesales es aplicar la consecuencia jurídica de la falta de motivación, esto es la nulidad de la decisión analizada.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Cita 1.-Sentencia 030-15-SEP-CC, caso 0849-13-EF, de fecha febrero 4 de 2015. “Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno”.

Cita 2.- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...17.El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Cita 3.- Ex corte Constitucional para el Periodo de Transición, sentencia No. 048-11 - SEP-CC, de 08 de diciembre del 2011, en el caso No. 1252-10-EP. “La garantía de la motivación como obligación de las juezas y jueces en la emisión de sus resoluciones, es fundamental para el respeto y ejercicio del derecho a la defensa de las partes procesales, pues, en palabras de la Corte Constitucional para el periodo de transición, permite conocer "el fundamento por el cual se pronunció en determinada forma el juez que resolvió la causa puesta a su conocimiento, la cual debe producirse de manera razonada, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y apegada a los preceptos constitucionales y legales”.

Cita 4.- Corte IDH, caso Tristán Donoso vs Panamá, Sentencia de 27 de enero de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 152, 153. Las referencias de la cita corresponden a las siguientes:

134 Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170,

párr. 107, y Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo') Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie O No. 182, párr. 77. "152. En cuanto a lo alegado por los representantes sobre la falta de motivación de la sentencia respecto de la divulgación de la conversación telefónica, la Corte ha señalado que la motivación 'es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión".

135 cfr. Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 77. "El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática".

136 cfr. Caso Yatama, supra nota 10, párr. 152; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez, supra nota 134, párr. 107, y Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 78. "153. El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos, que puedan afectar derechos humanos, deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias".

137 cfr. Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 78. "En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las 'debidas garantías' incluidas en el artículo 8.1 de la Convención para salvaguardar el derecho a un debido proceso".

138 cfr. Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 9. "La Corte ha precisado que el deber de motivar no exige una respuesta detallada a todo argumento de las partes, si no que puede variar según la

naturaleza de la decisión, y que corresponde analizar en cada caso si dicha garantía ha sido satisfecha”.

Cita 5.- Así lo fijó en la sentencia No. 088-17-SEP-CC, dictada en el caso No. 2040-15-EP, de 29 de marzo de 2017. “Considerando que la ex Corte Constitucional del Ecuador, cesada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Transición estimó que es su competencia exclusiva el uso de las herramientas fijadas por su antecesora para la determinación de la debida motivación o no de una decisión judicial”.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En virtud de todo lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales anotadas, con fundamento en el artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en aplicación de los artículos 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador y 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, declara la nulidad constitucional de lo actuado desde la audiencia de fundamentación del recurso de apelación que da lugar a su resolución, a costa de las juezas y juez que actuaron indebidamente. Esto a efecto que ante un nuevo Tribunal se realice una nueva audiencia en la que se trate sobre el recurso de apelación y se emita una sentencia que cumpla con los estándares internacionales y constitucionales de motivación.

Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. Notifíquese y cúmplase.

Criterio personal.- durante el trascurso de mi etapa universitaria, en el fascinante camino para obtener mi tan anhelado Título de Abogada de la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, he podido notar que, el Derecho Penal es la asignatura de mi preferencia, la relevancia que da a sus normas y obligaciones, sirven para evitar daños contra los bienes jurídicos; y , a su vez establecer medidas de protección a las conductas lesivas; pero no solo se trata de condenar, si no también se trata de regular el poder punitivo del Estado y así evitar

que las cárceles se llenen, se tiene que vivir una injusticia en carne propia para saber que existen inocentes procesados y encarcelados, mientras que los verdaderos culpables están en las calles; el deseo de adentrarme en el Derecho Penal, es debido a que se debe frenar el poder punitivo de ciertos funcionarios judiciales permitiendo que exista un verdadero hacinamiento carcelario en los centros de rehabilitación del país, con las consecuencias conocidas que han sido de connotación nacional e internacional.

Tomando en consideración el acápite anterior; la asignatura de Derecho Penal, el Objetivo de Desarrollo Sostenible y la sentencia asignada, se relacionan porque podemos observar prioridad a los derechos a tener paz, justicia y entre otros la vida, sin embargo en este caso se han visto vulnerados desde el momento que los jueces niegan el recurso de apelación y tan solo se acogen a testimonios sin pruebas fehacientes, de este modo no dan respuestas, tampoco aplican fundamentos a priori por el Tribunal ad quem; desde mi punto de vista, a cada operador judicial le corresponde que la institución a su cargo tenga credibilidad y las personas privadas de la libertad tienen derecho a un juicio justo dentro de las instituciones que se supone están para eso.

La forma más sensata y honesta es que las sociedades cumplan y garanticen el Estado de derecho y acceso igualitario a la justicia, de ahí proteger a las personas y bienes jurídicos de todas las formas de violencia y vulneración de los derechos y lograr condenar a todo tipo de corrupción existente, de ahí que las Organizaciones de las Naciones Unidas afirman que la unión de las sociedades creará una nación pacífica e inclusiva y los servidores judiciales, fiscales y demás son esas sociedades que el país necesita.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

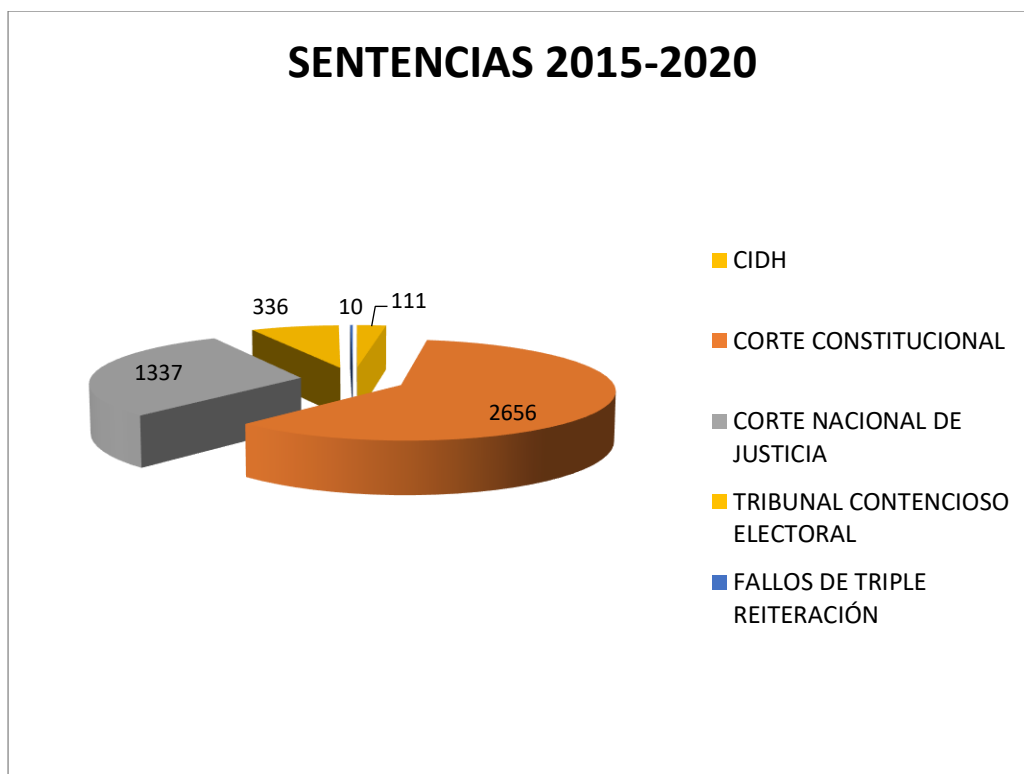
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 8

Sentencias 2015 - 2020



Nota: fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales

Sentencia en recurso de casación de la materia de derecho penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito el 29 de noviembre del 2018 dentro de la causa No. 02333-2018-00245, por el delito de asesinato.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cni/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cni/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACION PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					x					x
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACION
		X	X				x			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO

	EL EJERCICIO DEL DERECHO		DIGITAL O EN LINEA			ATENDER AL CLIENTE				Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			x		x		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X			x			x	
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS	DERECHO LABORAL Y	DERECHO SOCIETARIO Y

	AD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:				TIVO Y TRIBUTARIO			Y PROTECCIÓN DE DATOS	SEGURIDAD SOCIAL	CORPORATIVO
		X							x	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
								x	x	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA	LABORATORIOS INTELIGENTES,	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER	MEJORAR LAS TECNICAS DE

	DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO		MA VIRTUAL	QUE TEORICO	QUE PRACTICO		EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	(REALIDAD AUMENTADA)	CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	INVESTIGACIÓN JURÍDICA
							x		x	x
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCO S, EMPRESAS, CONSTRUCCION, MINERA,	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR

					VIDEOCONFERENCIA)			BANANERA, PETROLERA)		SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			x				x			x

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, En el diario vivir y el círculo que nos rodea a toda hora y momento observamos muchas injusticias, la pérdida de valores morales y éticos ha causado que se peleen entre familias por herencias, esposos y esposas por sus hijos, cuántas personas no saben cómo hacer valer sus derechos ante una entidad judicial o fiscalía, me armé mucho valor y coraje al comprender a mí misma que no hay edad para empezar a estudiar, pese a mis años emprendí el camino hacia el objetivo de ser Abogada y no cualquier abogada sino una abogada con vocación, con mística, para luchar contra la injusticia y proteger a los desposeídos y carentes de recursos económicos.

Pregunta 2...

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Durante el desarrollo de las practicas preprofesionales tuve la oportunidad de llegar a un Consorcio Jurídico donde tramitaban causas penales, comprendí la importancia que tenía el Derecho Penal, el cuidado que se debe tener al realizar los escritos y solicitar pericias, para demostrar la inocencia o culpabilidad de una persona, en las actividades está en juego la libertad de un ser humano, comprendí que el conocimiento del Derecho Penal puede frenar el abuso del ius puniendi, comúnmente conocida como la facultad sancionadora de un Estado. De allí nació mi vocación para inclinarme por el Derecho Penal, como la asignatura por la cual tengo mayor afinidad.

Pregunta 3....

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura por la cual he demostrado menos interés es el Derecho Internacional Público Privado, porque considero que primero está mi ser como ecuatoriana, puedo ayudar

en el interior de mi país, con el conocimiento de otras asignaturas, es más uno de mis objetivos es especializarme en el Derecho Penal, creo que no es correcto ser todólogo, abarcar mucho y apretar poco.

Pregunta 4....

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Entre mis perspectivas luego de obtener el tan anhelado título profesional, aspiraría a trabajar en una institución pública, pero si el limitante en mi caso es la edad, tratare de crear una fundación de ayuda y defensa para los desprotegidos, con auto financiamiento, ya que considero que no podría realizar una defensa en forma gratuita, pero me ingeniaría para contar con precios accesibles y de acuerdo al caso, hacer obra social.

Pregunta 5....

¿Qué efectos considera que puede causar el Covid 19, en el ejercicio del derecho?

Durante la emergencia Sanitaria por el Covid 19, muchas instituciones del Estado no laboraron en forma presencial sino telemática, se habilitaron plataformas como POLYCOM, ZOOM, TEAMS, entre otras, para el desarrollo de Audiencias, prácticamente nos cambió la vida, de muchos abogados, unos tuvieron que actualizarse, aprender el manejo de firma electrónica para enviar escritos, tanto los juzgados y fiscalías abrieron casillas judiciales electrónicas para no dejar de trabajar, es decir nos obligó a dar un salto hacia la justicia digital o en línea.

Pregunta 6....

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Las practicas pre profesionales fueron vitales para palpar lo que es la verdadera actividad de un abogado, tuve la oportunidad de estar en diferentes episodios y lugares, donde tuve la oportunidad de vencer el miedo a comunicarme en público, analicé los factores para mejorar una litigación oral y de acuerdo a las repeticiones de actividades en fiscalías y

juzgados, conocí mi facultad para hacer amistad con operadores jurídicos y poder recibir de forma oportuna información sobre los procesos que en momentos de practicante lo efectuaba.

Pregunta 7....

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Al llegar a culminar la carrera de derecho empieza un reto de especialización si tuviese la oportunidad de continuar formándome académicamente elegiría un posgrado en Derecho Penal y Criminología como primera opción, esto porque y una Maestría en Criminalística como segunda opción, esto porque la Criminología estudia los factores por los que se comete el delito y la Criminalística, es una ciencia forense que nos permiten realizar pericias para el esclarecimiento de un hecho.

Antes de estudiar la carrera de derecho tuve la oportunidad de trabajar en empresas donde en lagunas de ellas no se respetaban los derechos laborales, entre ellos la jornada laboral sin pagos de horas extras, y, en casos mayores con descuentos del seguro social sin lograr tener acceso al mismo, sufriendo abuso laboral por medio de insultos entre otros derechos que se vulneraban a los empleados sobre todo llamados de servicios generales y esa carrera sería la que aplicaría si el tiempo lo permitiera.

Pregunta 8....

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Si tuviera la oportunidad de estudiar una segunda carrera que complemente con la Abogacía, me inclinaría por la Psicología porque me ayudaría a conocer el comportamiento de los comisores del delito y la conducta de las víctimas y su entorno social, conocimiento que sería de mucha utilidad para mejorar mi ejercicio profesional como abogada.

La seguridad y salud son importantes, y como no conminarle con mi carrera cuidando la salud de los trabajadores que laboran en empresas.

Pregunta 9....

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Considero que una de las formas de aprender derecho es la práctica y una de las metodologías de educación serían el seguimiento y acompañamiento a casos reales a través de las oficinas de consultorías gratuitas de cada universidad, se deben implementar salas de audiencias con ubicaciones idénticas a las salas de audiencias reales que existen en las unidades judiciales. Debemos aprender a perder el miedo en estos lugares de simulación de diferentes audiencias, corregir a tiempo para no cometer estos mismos errores en la vida profesional. Cuántas veces hemos visto que existen profesionales graduados que no saben ni hacer un escrito para fijar casillero, se limitan a pedir modelos y no analizan como son los casos, y los jueces les envían a completar y completar las demandas, y en muchas ocasiones envían al archivo.

Pregunta 10....

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Al enfrentarme al ejercicio de la abogacía me inclinaría por la opción de asociarme con otros colegas para instalar una oficina jurídica o en su defecto pedir que me acepten en una oficina jurídica ya instalada donde me podrían ayudar a resolver las primeras inquietudes, apoyar en los análisis de casos y asesorarme en cómo enfrentar una nueva realidad jurídica, hay que recordar que en derecho todos los días se aprende algo, las leyes, códigos y reglamentos se modifican en forma constante y si no se actualiza, perderemos la oportunidad de ejercer una verdadera defensa técnica.

El observar cómo personas de bajos recursos económicos sufrían injusticias y no podían tener una buena representación dio parte a que me incline a trabajar para estas personas, de forma gratuita, pero como de algo tiene que vivir el abogado, pues también podría trabajar medio tiempo gratuitamente y el otro tiempo en un despacho de atención particular.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de Vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	María Luzmila De La Torre Amaguaña
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	El derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, derecho a la información, derecho a la motivación, derecho a la tutela judicial efectiva.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	Objetivo 16: Promover, sociedades, justas, pacíficas he inclusivas. Las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual, son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas. Allanan el camino para la provisión de acceso a la justicia para todos y para la construcción de

instituciones efectivas y responsables en todos los niveles.

Si bien los casos de homicidios y trata de personas han experimentado un progreso significativo en la última década, todavía hay miles de personas en mayor riesgo de homicidio intencional en América Latina, el África subsahariana y Asia.

Las violaciones de los derechos del niño a través de la agresión y la violencia sexual siguen asolando a muchos países en todo el mundo, especialmente porque la falta de información y la falta de datos agravan el problema.

Para hacer frente a estos desafíos y construir sociedades más pacíficas e inclusivas, es necesario que se establezcan reglamentaciones más eficientes y transparentes, y presupuestos gubernamentales integrales y realistas. Uno de los primeros pasos a la protección de los derechos individuales es la implementación del registro mundial de nacimientos y la creación de instituciones nacionales de derechos humanos más independientes en todo el mundo.

	16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	0233-2018-00245
DESCRIPCIÓN	SENTENCIA DE ASESINATO EN RECURSO DE CASACIÓN
ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	
<p>En la hacienda la Ponderosa son asesinados María Antonia, Luis Francisco, Ángel Abel Sislema Pesantes madre he hijos respectivamente que vivían y trabajan en el lugar, con disparos a quemarropa por el señor Wilson Orlando Gaibor Vargas, hecho que fue ordenando por los esposos Judith Lucía Merchán Heredia y Gonzalo Humberto Abril Erazo acusados como autores mediatos del delito de asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 140.2.4.5.6.7 del Código Orgánico Integral Penal, por esto se les impuso la pena privativa de libertad de treinta y cuatro años , multa de mil salarios básicos unificados y el pago de cincuenta mil dólares americanos</p> <p>Los procesados Gaibor Pesantes y Judith Lucía Merchán Heredia por medio de su defensor técnico el doctor Richard Villagómez Cabezas interponen el recurso de apelación de acuerdo al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal ante el Tribunal ad quem la Corte Provincial de Justicia de Bolívar,</p>	

misma que por decisión de mayoría rechaza dicho recurso; de igual forma y oportuna presentan el recurso de casación de acuerdo al artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal.

Dentro del juicio No.02333-2018-00245, las partes procesales son: los procesados Wilson Orlando Gaibor Vargas, Judith Lucía Merchán Heredia y Gonzalo Humberto Abril Erazo; víctimas: María Antonia Sislema Pesantes, Luis Francisco Sislema Pesantes, y Ángel Abel Sislema Pesantes; y, la acción pública del actor es la Fiscalía General del Estado, y como defensa técnica de los procesados el abogado Richard Villagómez Cabezas

El objeto de reproche de casación es el voto de mayoría de él se atiende los elementos objetivos de recurso de apelación. Con el argumento central de que en artículo 622 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal dentro de los requisitos establece como elemento sine qua non de elemento llamado sentencia, que debe individualizarse la responsabilidad penal de los coprocesados cuando existe pluralidad de eso. (...) la controversia también versa sobre la calificación jurídica en el Tribunal ad quem, que en su voto de mayoría certifica que la sentencia de primera instancia basada en el artículo 140 cumple con los requisitos. (...) esta norma en concreto tiene diez supuestos de hechos que debieron ser individualizados en un juicio de tipicidad, y por otra parte en relación con la calificación de la calidad jurídica. (...)

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

Por las normas citadas, los jueces, a efecto de cumplir con su rol primigenio de garantes de derechos, por disposición expresa constitucional, en aplicación directa de normas internacionales de derechos humanos, de la Constitución y de la ley, deben respetar la garantía de la motivación en sus decisiones; y, de mediar un recurso, tienen el deber y la facultad de analizar la sentencia impugnada para determinar si se encuentra o no inmersa en lo establecido en los artículos 76.7.1) de la Constitución de la República y 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La consecuencia jurídica de la falta de motivación es la nulidad de la decisión judicial que adolece de tal vicio. Sin embargo, esta constituye la sanción más grave que se puede imponer al proceso penal, y por su efecto de retrotraer la causa al punto previ6 a la emisi6n del acto judicial nulo, afecta irremediablemente a los principios de responsabilidad (Art. 15 COFJ), celeridad y economía procesal (Art. 20 COFJ) y con esto directamente al derecho a ser juzgado en un plazo razonable (Art. 8.1

Convención Americana sobre Derechos Humanos) y a la debida diligencia como uno de los elementos del derecho a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, la nulidad se debe declarar únicamente cuando es necesaria para garantizar el debido proceso y los derechos a la defensa de las partes: esto es cuando, en respeto a la legalidad y a la seguridad jurídica, el órgano jurisdiccional no puede enmendar el vicio que la provoca dentro del ejercicio de sus competencias y en sus de sus facultades legales, no existiendo otro medio menos gravoso de garantizar estos derechos.

En otras palabras, si la actuación del órgano jurisdiccional no tiene limitaciones legales para la revisión tanto de los hechos como del derecho, como en el recurso de apelación, no puede declarar la nulidad por falta de motivación sin vulnerar el derecho convencional del procesado a ser juzgado en plazo razonable, pues tiene la facultad legal y la obligación de encontrar y enmendar los vicios en la construcción de la respuesta judicial del inferior.

Por otro lado, en casación penal, existe prohibición legal de valoración de prueba y revisión de hechos (cuestiones fácticas), actividades vedadas al Tribunal, siendo el ámbito de análisis del tribunal únicamente el proceso de intelección y aplicación de las normas (cuestiones de derecho).

Si el vicio de motivación se ha cometido en la construcción del razonamiento judicial en cuanto a la intelección y aplicación de la norma, al estar dentro de sus competencias el error debe ser enmendado por el mismo Tribunal de Casación, sin que se pueda declarar el efecto de la nulidad constitucional.

En casación, solo se puede declarar la nulidad si el vicio de motivación para ser enmendado requiere de un nuevo juicio de valor sobre la prueba o la alteración de los hechos considerados probados, pues no puede ser subsanado al ser actividades vedadas para el Tribunal de Casación (por legalidad y seguridad jurídica), no quedando otra actuación para salvaguardar los derechos a defensa y al debido proceso que la sanción procesal.

Entonces, de lo razonado se desprenden las siguientes reglas:

1. Los tribunales de apelación siempre deben enmendar los errores de motivación de los inferiores, y no pueden declarar la nulidad constitucional. Si lo hacen, incumplen los principios de responsabilidad y celeridad procesal y vulneran el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva, a la defensa y al debido proceso.

2. Los Tribunales de casación, solo pueden declarar la nulidad constitucional cuando para enmendar el error de motivación se requiere de un nuevo juicio de valor sobre la prueba o la alteración de los hechos considerados probados, siendo actividades prohibidas en este medio extraordinario de casación. Por lo tanto, en su declaración de nulidad constitucional debe identificarse con claridad cuál es el vicio de motivación y las razones concretas por las que no puede ser enmendado por el Tribunal de Casación. En caso contrario, también se incumplen los principios de responsabilidad y celeridad procesal y vulneran el derecho de las partes a ser juzgados en un plazo razonable, a la defensa y al debido proceso.

El artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador establece como una garantía mínima del debido proceso, que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; para la existencia de motivación, la norma referida establece dos requisitos:

la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión; y, u.

la explicación la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Considerando que la ex Corte Constitucional del Ecuador, cesada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Transición estimó que es su competencia exclusiva el uso de las herramientas fijadas por su antecesora para la determinación de la debida motivación o no de una decisión judicial⁵; el Tribunal de Casación, para evitar conflicto con tal criterio, y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y la ley, realizará el análisis de motivación sin referirse a los estándares de lógica, comprensibilidad y razonabilidad.

Por lo tanto, es necesario remitirse a preceptos procedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como normativa nacional respecto a qué requisitos debe reunir un fallo para encontrarse motivado. A los que ya se hizo referencia.

Bajo los parámetros enunciados, la argumentación del razonamiento judicial en la sentencia debe demostrar que los argumentos relevantes de las partes procesales han sido debidamente tomados en cuenta, lo que demostraría que han sido oídas y sus peticiones contestadas de manera adecuada según la naturaleza de la decisión. De lo que deriva que, en caso de considerar un argumento irrelevante tiene que establecer porqué se considera como tal y de manera expresa las razones por las que tal argumento no influyen en la decisión de la causa o no afectan el derecho a la defensa.

Asimismo, la respuesta del órgano de justicia debe ser razonada, es decir, que en su construcción se debe determinar una relación coherente y de fácil comprensión entre las premisas fijadas por el

órgano juzgador y la conclusión a la que arriba para que los sujetos procesales entiendan las razones de la decisión; asimismo, debe constar que se hayan fijado los hechos considerados demostrados fruto de un análisis de la prueba y se hayan enunciado las normas y principios jurídicos que fundamentan la decisión, explicando la pertinencia de su aplicación al caso concreto, de conformidad con el artículo 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión de la sentencia de segunda instancia, ni siquiera se encuentra que se hayan recogido los reproches de apelación de los hoy casacionistas, mucho menos que hayan recibido respuesta, por lo que no se ha cumplido con la finalidad de la Apelación, que es responder a los puntos de inconformidad de los impugnantes identificando el problema jurídico subyacente en cada uno de ellos, desarrollar el punto jurídico que permite responder al problema, y contrastar estos razonamientos con el razonamiento judicial de primera instancia y el reproche del apelante, para determinar, si es la sentencia la que se adecúa al punto jurídico desarrollado o el criterio del recurrente, o, si ambas posiciones son erróneas enmendar la sentencia tanto en los vicios racionales sobre los hechos como en la aplicación del derecho.

Esto no se encuentra en la sentencia de segunda instancia, que se limita a enunciar nuevamente la prueba sin determinar siquiera si esta cumple con los criterios de valoración legal previstos en el Código Orgánico Integral Penal, dejando sin respuesta a los argumentos de contradicción de la prueba planteados por los recurrentes, dejándolos en indefensión.

Tampoco se encuentra un razonamiento previo a la conclusión de la existencia del nexo causal con la autoría mediata concluida para los casacionistas. Es decir, no se desarrollan las razones que permitan comprender o conocer qué hechos concretos son los que utiliza la Corte de Apelaciones para fundamentar la participación como autores mediatos de los recurrentes.

Los errores de insuficiencia de la Corte de Apelaciones, no pueden ser subsanados por el Tribunal de Casación, pues ante la omisión del ad quem, corresponde establecer en primer lugar si de la prueba se desprenden hechos que permitan conocer la participación de los recurrentes, y si estos hechos corresponden al grado de participación fijado por los jugadores de instancia; lo que requiere de un nuevo ejercicio de valoración de prueba que concluiría inevitablemente en la exclusión o inclusión de hechos que no fueron fijados por los juzgadores de instancia, lo que implica un ejercicio de revisión de hechos. Ambas actividades prohibidas en este medio extraordinario de casación.

Por lo tanto, la corrección del yerro de falta de motivación en este momento procesal implicaría la trasgresión de prohibiciones legales expresas (segundo inciso del artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal), rebasando las competencias propias del Tribunal de Casación, e implicaría una violación directa al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica. Por lo que el único remedio legal y constitucional para la garantía de los derechos de los sujetos procesales es aplicar la consecuencia jurídica de la falta de motivación, esto es la nulidad de la decisión analizada.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

Cita 1.-Sentencia 030-15-SEP-CC, caso 0849-13-EF, de fecha febrero 4 de 2015.

Cita 2.- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...].17.El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Cita 3.- Ex corte Constitucional para el Periodo de Transición, sentencia No. 048-11 -SEP-CC, de 08 de diciembre del 2011, en el caso No. 1252-10-EP.

Cita 4.- Corte IDH, caso Tristán Donoso vs Panamá, Sentencia de 27 de Enero de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 152, 153. Las referencias de la cita corresponden a las siguientes:

134 Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 107, y Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo') Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie O No. 182, párr. 77.

135 Cfr. Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 77.

136 Cfr. Caso Yatama, supra nota 10, párr. 152; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez, supra nota 134, párr. 107, y Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 78.

137 Cfr. Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 78.

138 Cfr. Caso Apitz Barbera y otros ('Corte Primera de lo Contencioso Administrativo'), supra nota 134, párr. 9.

Cita 5.- Así lo fijó en la sentencia No. 088-17-SEP-CC, dictada en el caso No. 2040-15-EP, de 29 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

En virtud de todo lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales anotadas, con fundamento en el artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en aplicación de los artículos 76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador y 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, declara la nulidad constitucional de lo actuado desde la audiencia de fundamentación del recurso de apelación que da lugar a su resolución, a costa de las juezas y juez que actuaron indebidamente. Esto a efecto que ante un nuevo Tribunal se realice una nueva audiencia en la que se trate sobre el recurso de apelación y se emita una sentencia que cumpla con los estándares internacionales y constitucionales de motivación.

Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. Notifíquese y cúmplase.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Durante el transcurso de mi etapa universitaria, en el fascinante camino para obtener mi tan anhelado Título de Abogada de la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, he podido notar que el Derecho Penal es la asignatura de mi preferencia, la relevancia que da a sus normas y obligaciones, sirven para evitar daños contra los bienes jurídicos; y , a su vez establecer medidas de protección a las conductas lesivas; pero no solo se trata de condenar, si no también se trata de regular el poder punitivo del Estado y así evitar que las cárceles se llenen, se tiene que vivir una injusticia en carne propia para saber que existen inocentes procesados y encarcelados, mientras que los verdaderos culpables están en las calles; el deseo de adentrarme en el Derecho Penal, es debido a que se debe frenar el poder unitivo de ciertos funcionarios judiciales permitiendo que exista verdaderos hacinamiento carcelario en los Centros de rehabilitación del país, con las consecuencias conocidas que han sido de connotación nacional e internacional.

Tomando en consideración el acápite anterior; la asignatura de Derecho Penal, el Objetivo de Desarrollo Sostenible y la sentencia asignada, se relacionan directa e indirecta, porque podemos observar que en enmarcan los derechos a tener paz, justicia y entre otros la vida, así mismo el derecho jurídico, es decir: es un orden normativo de todas las personas; sin embargo en este caso se han visto vulneradas desde el momento que los jueces niegan el recurso de apelación, y tan acogen testimonios sin pruebas fehacientes, de este modo sin dar respuesta concreta y sin aplicar fundamentos propios del Tribunal ad quem; desde mi punto de vista a cada operador judicial le corresponde que la institución a cargo tenga credibilidad y las personas encarceladas tienen derecho a un juicio justo dentro de las instituciones que se supone están para eso.

La forma más sensata y honesta es que las sociedades cumplan y garanticen el estado de derecho y acceso igualitario a la justicia de ahí proteger a las personas y bienes jurídicos de todas las formas de violencia y vulneración de los derechos y lograr condenar a todo tipo de corrupción existente, de ahí que las Organizaciones de las Naciones Unidas afirman que la unión de las sociedades creara una nación pacífica e inclusiva y los servidores judiciales, fiscales y demás son esas sociedades que el país necesita para lograr el objetivo que la ODS plantea en cada uno de sus objetivos, en este caso el objetivo No16, con la meta 16.1

3.4 Análisis de resultados

La asignatura de Derecho Penal, el Objetivo de Desarrollo Sostenible y la sentencia asignada, se relacionan directa e indirecta, porque podemos observar que en enmarcan los

derechos a tener paz, justicia y entre otros la vida, así mismo el derecho jurídico, es decir: es un orden normativo de todas las personas; sin embargo en este caso se han visto vulneradas desde el momento que los jueces niegan el recurso de apelación y simple y llanamente acoger testimonios sin pruebas fehacientes, de este modo sin dar respuesta concreta y sin aplicar fundamentos propios del Tribunal ad quem; desde mi punto de vista a cada operador judicial le corresponde que la institución a cargo tenga credibilidad y las personas encarceladas tienen derecho a un juicio justo dentro de las instituciones que se supone están para eso.

La forma más sensata y honesta es que las sociedades cumplan y garanticen el estado de derecho y acceso igualitario a la justicia de ahí proteger a las personas y bienes jurídicos de todas las formas de violencia y vulneración de los derechos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de (Derecho Penal) en el contexto de la covid19

En mi camino universitario pude obtener conocimientos teóricos sobre el Derecho Penal dentro de su libro normativo Código Orgánico Integral Penal (COIP), y lo recibía como una materia más de la malla curricular perteneciente a mi carrera, pero con el pasar del tiempo y al iniciar mis prácticas en el despacho jurídico de un abogado penalista, ahí fue donde realmente me incliné por estudiar esta materia, pues entre tantas tareas asignadas por mi tutor de prácticas, estaba la de previamente haber estudiado o conocido el caso para poder

asistir con el abogado a la audiencia a las que como practicante podía ingresar; para eso también recibía preparación anticipada e inclusive hacía acompañamientos a testigos, procesados, asistencia a reconstrucción de los hechos, etc., etc., etc., y así cada vez me adentraba en la maravillosa materia de Derecho Penal.

Además el Derecho Penal sanciona bajo sus normas jurídicas a quien comete daños perjudiciales a personas o bienes jurídicos, es decir quienes afecten con sus actos delincuenciales recibirán una pena y la víctima será indemnizada o subsanada de alguna forma, sin embargo, esto no quiere decir que el accionante paga con la condena y no recibirá su debida su rehabilitación, por el contrario el Derecho Penal con sus normas busca corregir y evitar actitudes lesivas que luego generen consecuencias jurídicas a sus actos.

Con respecto a la innovación, el Derecho Penal está abierto a cambios, como, por ejemplo: se detectaron actos delictivos que no figuraban como materia penal y son necesarios agregarlos al mismo, o de otra forma existen actos punibles que no tenían una sanción merecedora con la infracción, delitos de actos punibles similares estaban dispersos en diferentes artículos y con la reforma ahora se agrupan todos y se forman en un solo artículo, etc., etc. Es decir, el Derecho Penal, siempre tendrá reformas.

En el ámbito educativo, mediante sus normas de forma indirecta dan a conocer que las actitudes dañinas van tener sus consecuencias, y a nivel de estudio nos es útil de muchas formas, como para prepararnos profesionalmente en esa área y de esta manera impartir conocimiento a quien necesitare ayuda al respecto, o probablemente en ese camino llegar a ser juez o fiscal, que su labor sea la aplicar sanción a los actos delictivos.

Para la educación superior es loable el aprendizaje del Derecho Penal, porque siempre estará en continua innovación por el simple hecho de nuestra cambiante realidad, y la gran expectativa es la aplicabilidad de lo Penal en áreas donde se ejecuta la pena y por ahora es un centro de estudio para privados de la libertad que necesitan una rehabilitación e inserción a la sociedad de una manera correcta.

Por otro lado, en tiempos de pandemia COVID 19 la población mundial sufrió grandes consecuencias entre ellas la salubridad y el aumento de casos de violencia intrafamiliar, femicidios y otros actos delictivos que exigían la aplicación del Derecho Penal.

Es necesario comprender que la pandemia causó estragos mentales, físicos, y sobre todo económicos por el encierro obligado que se tuvo, esto causó una justa y merecedora a aplicabilidad del Derecho Penal en personas que cometieron daños en propiedad ajena, inclusive dentro de sus propias familias.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. (16)

Es menester que los Ministerios, a través de las instituciones pertinentes como la Policía Nacional, dirija, planifique y gestione políticas públicas y ciudadanas, que garanticen los derechos constitucionales de los ciudadanos emanados en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El objetivo de estas políticas será la de promover una cultura de paz y de convivencia pacífica por medio de estrategias de prevención, control, capacitación y difusión de proyectos para erradicar la violencia en el país.

El Plan de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021 propone estrategias integrales que tienen como objetivo primordial construir una sociedad libre de violencia y delitos, respetuosos de la ley y garantizando una justicia accesible y oportuna. En otras palabras, estas políticas buscan construir una sociedad segura como un proceso de gobernanza para la construcción de derechos antes que como una restricción de los mismos. Los mecanismos utilizados para su propósito son:

- Mejora de la acción comunitaria para la prevención del delito y la violencia;
- Promover una justicia accesible, ágil y eficaz;
- Garantizar una educación que promueva la convivencia pacífica;
- Fomentar el respeto a la ley, en la tolerancia y en la construcción de cohesión social.
- Concientización para anticipar, identificar y neutralizar riesgos y amenazas, actuales o futuras, que afecten la seguridad de cada persona

El Plan específico de Seguridad Pública y Ciudadana, orientada a eliminar la violencia y criminalidad en la sociedad en marco al cumplimiento de los derechos humanos especifica que:

Las políticas públicas buscan identificar las vulnerabilidades que inciden en las diferentes realidades del Ecuador y que están asociadas a las problemáticas de seguridad ciudadana, buscando un alcance nacional en los objetivos estratégicos, pero con conocimiento específico de la realidad de cada territorio para su implementación. (Ministerio de Gobierno, 2017)

Este enfoque no limita al Plan Nacional de Desarrollo toda una Vida solamente a buscar las causas de violencia que aquejan al país, sino que identifica que las raíces que se asocian, producen tales consecuencias, las cuales en muchos de los casos actúan de manera simultánea. Las causas que fundamentan la violencia se interpretan como probabilidad de hecho, es decir que, si simultáneamente estos factores se unen, existe mayor probabilidad que el fenómeno se produzca.

En este contexto especificaremos los objetivos que se relacionan al tema estudiado los cuales son:

Objetivo 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” y el objetivo 7 “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”.

El primer eje como objetivo nos especifica que, a través de un sistema de prevención, protección, atención integral y reparación de derechos, el propósito del mismo se encuentra en la erradicar las diferentes formas de violencia, priorizando la protección a las mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes y grupos de atención prioritaria. En el mismo sentido, este objetivo busca eliminar cualquier tipo de discriminación y exclusión social las cuales por años se han convertido en una problemática a ser atendida con el único fin de garantizar una real calidad de vida bajo los principios del buen vivir.

Consecuentemente para conseguir la vida digna estipulada en la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que el sistema de justicia se maneje de manera eficiente,

garantizando el derecho a una tutela judicial efectiva y a su vez rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

A continuación, y respecto a la vinculación del ODS 16 y la sentencia estudiada se expone las políticas del objetivo 1 del PND-Toda una Vida, pertinentes para el estudio:

1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.

1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

(Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017)

El objetivo 7, por su lado, busca incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, este eje propone el trabajo activo y conjunto de la sociedad y el Estado garantizando así la gestión pública democrática. En otras palabras, este contexto establece que el Estado y la sociedad son complementarias y no se oponen en ideas, pues de esta manera busca el desarrollo común. Otra cuestión importante en este sentido es que el Estado no se compone como entidad única, sino que busca el trabajo coordinado entre las instituciones públicas y privadas para desarrollo de la sociedad.

El quehacer del Estado, en relación al derecho a una vida pacífica y libre de violencia se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, calidad y calidez; mejorando las gestiones de los organismos de justicia en cuanto a los tiempos de respuesta y simplificación de los trámites, asegurando de esta manera la eficiencia e incrementando la efectividad en el bienestar económico, social, cultural y organizativo.

Así mismo este objetivo cuenta con políticas que sirven de ejes para el mejorar la participación de la sociedad con el Estado.

7.1 Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.

7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural.

7.9 Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017 - 2021)

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

Al hacer la revisión de la sentencia de asesinato en recurso de casación después de mi análisis jurídico de los artículos que versan en esta sentencia, en este caso en el Código Orgánico Integral Penal, y bajo mi criterio, hubo violación al derecho de individualización de la pena, ya que los tres procesados no fueron individualizados con la debida forma al momento de ser sentenciados, los jueces pasan por alto este principio y emiten la misma sanción al autor directo y a los mediatos.

Debo mencionar que cada una de las personas debieron ser individualizadas, esto con acuerdo con la relación de la tipificación que nace desde el cometimiento del delito, el Tribunal de Garantías Penales tenía que hacer la separación entre el autor directo (quien ejecuta el delito), y el autor mediato (quien ordena el acto).

No obstante, al no estar de acuerdo con la sanción, los procesados recurren a apelación donde es rechazado, interponen recurso de casación y es ahí donde se declara la nulidad y se dispone una nueva audiencia, en este ir, de Tribunal en Tribunal, los procesados gastan dinero, tiempo y la desilusión de ver que sus derechos no son escuchados, y peor aún el proceso de desgaste que viene sufriendo la administración pública de justicia, gastando dinero de gasto público y que al final no se logró dar la nueva audiencia por la no presentación de los procesados y a la final esto quedó en nada y la pena siguió igual.

Debo aclarar que en mi criterio no refuto lo actuado por los jueces, porque se necesita una investigación de campo para conocer qué fue lo que motivó a que los jueces den esta sentencia en la que, de claro modo, la pena debía ser individualizada.

No podría decir afirmativamente que esta sentencia aporta a profundidad a fortalecer a la administración de la justicia, pero con la poca experiencia que tengo, hay casos peores donde los jueces actúan de forma desigual a la hora de aplicar justicia, no es negatividad, es ver la realidad; de todas maneras, los funcionarios que laboran en entidades de justicia deben estar comprometidas a no ceder ante la corrupción, ineficacia y falta de compromiso que tiene

para con los ciudadanos, estas instituciones deben vincular y comprometerse con el Objetivo de Desarrollo No. 16, porque este objetivo es prometedor con sus metas, si se logra un compromiso equitativo entre los dos pueden lograr un cambio, cambio que generaría respeto y confianza en las entidades de justicia.

La sentencia tiene sus falencias, más eso no quiere decir que no se ajuste a mis valoraciones, al contrario, este caso es importante y merecedor de un análisis de mucha profundidad.

Conclusiones

La violencia es una problemática de salud humana, y está determinada por múltiples factores, biológicos, psicológicos y sociales que fundamentan su actuar, además estos actos violentos en muchos casos ocasionan daños físicos y psicológicos con secuelas incluso para toda la vida y, por otro lado, la muerte, estas consecuencias determinan una disminución de la calidad de vida en toda la sociedad.

La violencia, la seguridad y la política son elementos implícita y explícitamente relacionados, debido a que es el Estado quien tiene la obligación de garantizar orden y seguridad al territorio ecuatoriano, sin embargo, la ausencia de estrategias para combatir esta problemática impide a la sociedad vivir en paz.

En el Ecuador no existe una correcta aplicación al derecho a la tutela judicial efectiva, ya que en la investigación se constató un gran porcentaje de recursos de casación donde se determinaba la falta de valoración a las pruebas e inclusive a las mismas normas en recurso de apelación.

El hecho de no existir la individualización de la pena conlleva a una clara violación al derecho constitucional de seguridad jurídica y sus derivadas garantías básicas, la delimitación y diferenciación entre autores permite llevar un proceso de imputación y atribución de responsabilidades acorde al delito por cada agente involucrado.

El estudio de sentencia en los estudiantes desarrolla un pensamiento deductivo y crítico, a través de la atención a la norma, a las referencias e interpretaciones a determinadas situaciones, además permite que exista una visión intelectual más clara de la política del Estado y de la realidad misma.

Recomendaciones

Es importante el buscar que las personas hagan conciencia de esta realidad social, porque el cambio no depende solamente de los organismos gubernamentales, ni de las instituciones privadas, está claro que el Estado a través de sus instituciones debe crear políticas dirigidas a evitar el cometimiento de actos violentos, crear políticas dirigidas a crear conciencia de esta realidad que afecta enormemente a la sociedad en general, porque quien puede sufrir un acto violento es cualquier persona en una condición de subordinación o de vulnerabilidad.

No basta con esperar que se cometa un acto violento y después tratar de mitigar su daño con un tratamiento psicológico para la víctima, lo importante sería evitar al máximo que este tipo de actos se den en nuestro entorno, cualquiera que sea, debe ser libre de violencia, por eso, las políticas deben ser claras y encaminadas a evitar este tipo de actos.

Tanto jueces, fiscales y quienes realicen la labor de tutelar los derechos de las personas, deben estar muy bien preparadas académicamente para poder llegar a un estado de análisis y conciencia que de forma imparcial permita tomar la decisión más acertada, precautelando el derecho de la víctima y sancionando al infractor, a su vez, buscando que dentro de la resolución judicial, se disponga métodos o prácticas que durante el cumplimiento de la pena, le permitan al infractor incorporarse como una persona rehabilitada y consciente de la gravedad del hecho de tener que lidiar con personas que hacen de la violencia una práctica habitual.

Es importante determinar el grado de participación y responsabilidad dentro de los hechos a fin de que se pueda determinar con precisión la pena que merece cada infractor, no se puede de forma general imponer la misma pena a todos los infractores dentro de la violación de derechos, se debe individualizar tanto los hechos como la pena que cada uno merece, dependiendo de las diferentes condicionantes que incluso pueden ser agravantes para uno o varios actores dentro del proceso penal.

Es importante estudiar a fondo la jurisprudencia, que aporta mucho contenido para una mayor comprensión a la materia de estudio, por eso es primordial continuar realizando

este tipo de análisis de sentencias de última instancia que pueden ayudar mucho para la vida profesional durante el ejercicio del derecho, una vez concluida la fase de estudiante universitario.

Referencias

Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- Aguirre , V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_EC_UATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Álvarez, A. M. (11 de Abril de 2016). *ELSEVIER*. Obtenido de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0301703616300219?token>
- Amnistía Internacional. (1961). *DETENCIÓN Y ENCARCELAMIENTO*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/detention/>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- BBC NEWS. (12 de Julio de 2019). *Por qué América Latina es la región más violenta del mundo (y qué lecciones puede tomar de la historia de Europa)*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48960255>
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949

- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Código Orgánico De La Función Judicial. (2009). *Infracciones Gravisimas*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009 (Última modificación: 22-may.-2015).
- Código Orgánico Integral Penal - COIP. (2014). *Capítulo Segundo: Contra los Derechos De Libertad*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 (última modificación 24-dic-2019).
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (13 de Junio de 2022). *Pronunciamientos paro nacional*. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/553-paro-nacional-2022.html>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Deberes y Derecho*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Asamblea Nacional
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Cultura Juridica Org. (8 de Julio de 2017). Los derechos individuales y los derechos sociales o colectivos | en 5 minutos[video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=I6jnI39y_q0
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). *DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANO S.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANO%20S.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Deloitte. (s.f.). *La importancia de los ODS para las empresas*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/governance-risk-and-compliance/articles/importancia-ods-empresas.html>
- Díaz Barrado, C. M. (2018). *Objetivos de desarrollo sostenible y Derechos Humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / Derechos Humanos y empresas*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26561#preview>
- Ecuador Comunicación. (12 de Julio de 2022). LOS PRESOS TIENEN DERECHOS - LASSO DICE QUE GOBIERNOS COMO EL DE BUKELE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS[video]. Youtube.
- El Mundo. (10 de Abril de 2020). Covid-19: el virus que arrasó con todo[video]. Youtuve. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=uAT8EEKBySM&t=697s>
- EL PAÍS. (29 de Septiembre de 2021). *Un nuevo motín en una cárcel de Ecuador se salda con 30 muertos y medio centenar de heridos*. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2021-09->

29/un-nuevo-motin-en-una-carcel-de-ecuador-se-salda-con-24-muertos-y-medio-centenar-de-heridos.html

EL UNIVERSO. (15 de Marzo de 2020). *La corrupción frena el goce de los derechos humanos, dice informe de la CIDH[fotografía]*. Obtenido de EL UNIVERSO: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/15/nota/7780269/corrupcion-ecuador-2019/>

Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html

Equipo Objetivos Uno. (13 de Julio de 2018). *Antecedentes de los ODS[fotografía]*. Obtenido de Equipo Objetivos Uno: <https://medium.com/@equipobjetivos/antecedentes-de-los-ods-d6a4704b409c>

Escudero, J. (s.f.). *vlex*. Obtenido de <https://app.vlex.com/#WW/vid/682234781>

Fernández Rodríguez, J. J. (6 de Julio de 2018). *Dialnet*. Obtenido de [file:///C:/Users/maril/Downloads/Dialnet-ODS16-6715661%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/maril/Downloads/Dialnet-ODS16-6715661%20(1).pdf)

Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.

Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Fiscalía General Del Estado Ecuador. (20 de Noviembre de 2016). *Fiscalía de Azuay asiste al usuario en 10 puntos de atención[fotografía]*. Obtenido de FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-de-azuay-asiste-al-usuario-en-10-puntos-de-atencion/>

Fiscalía General del Estado Ecuador. (2 de Diciembre de 2020). *3 policías son procesados por presunta extorsión*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/3-policias-son-procesados-por-presunta-extorsion/>

- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. (27 de Febrero de 2013). *ARTÍCULO 6 CEDH*. Obtenido de DerechosHumanos.net: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/articulo6CEDH.htm>
- Fundación General de la Universidad de la Laguna. (28 de Abril de 2020). Ejemplos de agentes de cambio por los ODS en el mundo: desarrollo[video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=t_kgXwOuwY&t=22s
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero, S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculcado*. México: Porrúa.

- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.
- Ley De Arbitraje Y Mediación. (2006). *Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006 [Última modificación 22-may.-2015]. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/LAM.pdf>
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia [derecho.justicia.sociedad : https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/](https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/)
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Naciones Unidas. (25 de Septiembre de 2015). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[Fotografía]*. Obtenido de Naciones Unidas:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (s.f.). *La necesidad de la innovación en datos en los tiempos*. Obtenido de https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf

Naciones Unidas México. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Obtenido de <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.

Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.

Noticias ONU. (23 de Octubre de 2020). *Prevención de conflictos y mediación: dos funciones vitales durante los 75 años de la ONU[fotografía]*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482882>

Noticias ONU. (13 de Abril de 2022). *Guterres: La guerra de Ucrania es una crisis que nos afecta a todos*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2022/04/1507222>

Pacto Global Red Chile. (23 de Agosto de 2020). *¿CÓMO SE CREARON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE?* Obtenido de <https://pactoglobal.cl/como-se-crearon-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Parreño, M. (2012). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador*. Ibarra, Ecuador.

- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.
- PRIMICIAS. (2022). *Pese a los controles, aún ingresan armas y explosivos a las cárceles*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/controles-carceles-armas-explosivos-ecuador/>
- RADIO PICHINCHA. (5 de Octubre de 2021). *Consejo de la Judicatura destituye a jueza María Belén Domínguez y a una ayudante judicial*. Obtenido de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/consejo-de-la-judicatura-destituye-a-jueza-maria-belen-dominguez-y-a-una-ayudante-judicial/>
- Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Roa Avedaño, T. (5 de Enero de 2009). *ecología política*. Obtenido de <https://www.ecologiapolitica.info/el-sumak-kawsay-en-ecuador-y-bolivia-vivir-bien-identidad-alternativa/>
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- SDGs. (Septiembre 12 de 2016). *Ecuador, en el camino de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.sdgforall.net/index.php/languages/spanish/175-ecuador-en-el-camino-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017 - 2021). *Plan Nacional de Desarrollo "Toda una vida"*. Resolución N.º CNP-003-2017 del 22 de septiembre de 2017.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

UPTL SmartLand. (s.f.). *Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de <https://smartland.utpl.edu.ec/sdg16#:~:text=>

UTPL. (s.f.). *UTPL es designada como la universidad ecuatoriana N°1 en el cumplimiento de los ODS*. Obtenido de <https://noticias.utpl.edu.ec/utpl-es-designada-como-la-universidad-ecuatoriana-ndeg1-en-el-cumplimiento-de-los-ods>

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.